



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
NÚMERO 11**

Quito, 04 de enero del 2012  
Oficio P-CPCCS- 2012- 138



# Trámite **90786**

Código validación **EYLYV650EJ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **05-ene-2012 14:20**

Numeración documento **p-cpccs-2012-138**

Fecha oficio **04-ene-2012**

Remitente **CRUZ GUILLERMINA**

Reazón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

*anexo 11 folios*

De mi consideración:

Adjunto el informe para primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, para el cumplimiento del principio de Interculturalidad", de conformidad a lo dispuesto en el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se le dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Lcda. Guillermina Cruz Ramírez  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, para el cumplimiento del principio de Interculturalidad.**

**COMISIÓN:**

**Guillermina Cruz Ramírez, PRESIDENTA**

**Washington Cruz Plaza, VICEPRESIDENTE**

Dora Aguirre

Rocío Valarezo

Marllely Vásquez

Magali Orellana

Gabriela Pazmiño

Juan Carlos López

Fernando Flores

**Quito, 04 enero de 2012**

*DAAA*

*[Handwritten signatures and stamps on the right margin]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Índice**

1	Objeto.....	3
2	Antecedentes.....	3
3	Análisis y Razonamiento.....	4
4	Asambleísta ponente.....	6

Dante

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

## 1.- OBJETO

El presente documento tiene como propósito presentar los resultados alcanzados luego de que han sido procesados los criterios, puntos de vista, observaciones y resoluciones alcanzadas por la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social sobre el *“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, para el cumplimiento del Principio de Interculturalidad”* y ponerlos en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, para el primer debate.

## 2.- ANTECEDENTES:

1.- Con Oficio No. 550-SSA-AN-2011-PL de 2 de junio del 2011, la Asambleísta Silvia Salgado, presentó el *“Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, para el cumplimiento del Principio de Interculturalidad”*, al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente.

2.- Con memorando SAN-2011-2103 de 08 de noviembre del 2011, el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada por unanimidad en sesión de 27 de octubre del 2011, mediante el cual calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento del principio de interculturalidad, presentado por la Asambleísta Silvia Salgado, con la disposición para que la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, lo analice y presente el correspondiente proyecto para conocimiento y debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

3.- Con memorando SAN-2011-2263 de 28 de noviembre del 2011, el doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, remitió la aclaración al memorando SAN-2011-2103 de 08 de noviembre del 2011, estableciendo que el trámite asignado a la Comisión, corresponde al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el Cumplimiento del Principio de Interculturalidad.

4.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, por intermedio de la página web de la Asamblea Nacional, los correos electrónicos masivos y el correo común, puso en conocimiento de las y los Asambleístas, los sectores sociales, las instituciones del Estado que tienen relación con la reforma, la ciudadanía en general, el proyecto materia de este informe.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

5.- Se cumplió con la calificación por parte del Consejo Administrativo de la Legislatura en cuanto a los requisitos previstos en el Art. 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, según consta en la Resolución contenida en el memorando número SAN-2011-2103 de fecha 08 de noviembre del 2011.

6.- De acuerdo a la resolución invocada, el trámite del proyecto, inició el 21 de noviembre del 2011, fecha desde la que empezó a decurrir el plazo previsto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7.- Con oficio No.- 131 RVSVAN-011 de 24 de noviembre de 2011, la Asambleísta Rocío Valarezo, presentó sus observaciones al proyecto de ley.

8.- Con oficio No.- AN-MO-304-2011 de 28 de noviembre de 2011, la Asambleísta Magali Orellana, presentó sus observaciones al proyecto de ley.

9.- Se remitieron comunicaciones solicitando los pertinentes criterios y observaciones a las instituciones siguientes: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, oficio No.- 111-PCPCCS-AN-2011, Secretaría de Pueblos, oficio No.- 114-PCPCCS-AN-2011, Corporación de Organizaciones Afro Ecuatorianas CODAE, oficio No.- 113-PCPCCS-AN-2011, CONFENIAE, oficio No.- 115-PCPCCS-AN-2011 y CONAIE, oficio No.- 112-PCPCCS-AN-2011.

10.- Con oficio SPMSPC-SPMSPC-2011-1297-O de 12 de diciembre del 2011, la Secretaría de Pueblos, remitió a la Comisión las observaciones al proyecto de ley.

### **3.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

El Art 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico..."*. Mediante la disposición señalada el órgano legislativo ha procurado promover la más amplia intervención de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, y de las y los ciudadanos de cualquier condición de raza, religión, etnia, filiación política, como una condición fundamental que sustente la plena vigencia de la democracia participativa en la que la inclusión de los grupos y sectores que históricamente han sido marginados del quehacer político, social, cultural, administrativo y económico del país, constituyan parte sustantiva de los objetivos nacionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La Ley Suprema de Estado, en su artículo 65 señala *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”*

El inciso final de la norma antes referida remarca con el énfasis indispensable, la responsabilidad que se le atribuye al Estado ecuatoriano en cuanto a la adopción de medidas de acción afirmativa o positiva que coadyuven a la abolición de la discriminación y la marginación, que son las causas principales de la postergación y el retraso de nuestro país.

La tarea asociada con el logro de una amplia participación de todos los sectores y grupos de nuestra sociedad es incommensurable y en ella se encuentra involucrado un gran segmento de la institucionalidad del Estado y muy en particular la Función Legislativa. Parte del ejercicio de la responsabilidad asumida por la Asamblea Nacional constituye el tratamiento del texto de la reforma propuesta por esta Comisión, misma que recoge en su esencia, el planteamiento formulado por la Asambleísta proponente Silvia Salgado.

El Art. 95 de la Constitución vigente establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*

El numeral 1 del Art. 132 de la norma ibídem, señala como parte sustantiva de la Asamblea Nacional: *“Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”*

El numeral 2 del Art. 133 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de las leyes orgánicas incluye a las siguientes: *“Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”*

El Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana refiere los principios de la participación entre los cuales se incluye al de interculturalidad, definido en los términos siguientes: *“Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En el proyecto de ley que ha sido materia de análisis guarda plena concordancia con las disposiciones antes referidas y en particular la última de ellas; la Comisión consideró la conveniencia de incluir en el título del proyecto de ley, la palabra **Orgánica**, ya que la reforma propuesta tiene una relación directa con la **Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**. Tal como consta el título del proyecto de ley presentado por la Asambleísta proponente, el proyecto habría sido concebido como una ley ordinaria.

El Art. 425 de la Constitución precisa el orden de aplicación de las normas, anteponiendo en jerarquía a las leyes orgánicas respecto de las leyes ordinarias. En concordancia con esta última disposición, el artículo 53, inciso final de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala, "... *Las demás serán leyes ordinarias que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica...*". En consideración a las normas señaladas, el título del proyecto de ley corresponde al siguiente: **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, para el Cumplimiento del Principio de Interculturalidad"**

En la sesión de la comisión a la que asistieron los representantes de la Secretaría de Pueblos, como parte del proceso de socialización se expresó la conformidad y aceptación de la exposición de motivos y el contenido de la propuesta formulada por la Asambleísta Silvia Salgado.

En conclusión, luego de las deliberaciones realizadas se estableció que el proyecto de Ley se ajusta a lo que dispone el número 1 del Art. 134 de la Constitución de la República y el número 1 del Art. 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en tanto la iniciativa legislativa, que correspondió a la Asambleísta Silvia Salgado contó con el apoyo del suficiente número de asambleístas. En las sesiones que se debatió el contenido del proyecto se adoptaron resoluciones acogiendo los aspectos sustantivos del proyecto e incorporando las observaciones aceptadas por la mayoría de los asambleístas, dirigidas a especificar con mayor precisión, las agrupaciones, sectores y organizaciones beneficiarias de la reforma, que contarán con su representación en las diferentes ternas especificadas en el proyecto de ley.

En consideración a las normas constitucionales y legales mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control, en sesión 065 de 4 de enero de 2012, en conocimiento del contenido del proyecto y las observaciones analizadas, **RESUELVE** aprobar el informe de "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana para el cumplimiento del principio de Interculturalidad" en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

DAAN

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

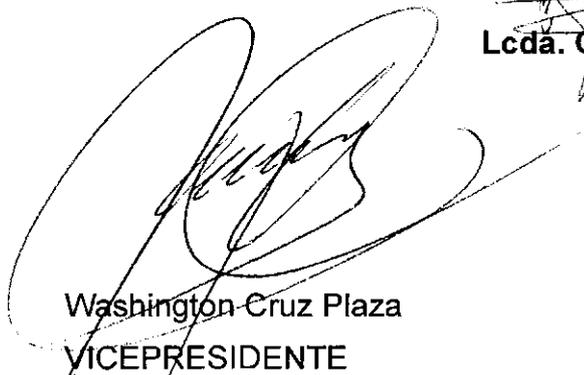


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**4.- ASAMBLEÍSTA PONENTE**

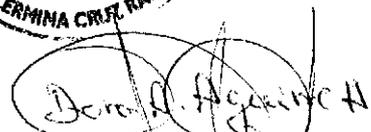
Lcda. Guillermina Cruz Ramírez, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social.

Distrito Metropolitano de Quito, miércoles 04 de enero del 2012.

  
Washington Cruz Plaza  
VICEPRESIDENTE

  
Lcda. Guillermina Cruz Ramírez  
PRESIDENTA



  
Dora Aguirre  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

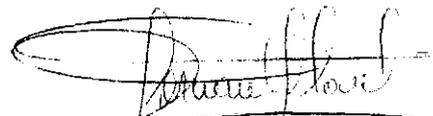
Rocío Valarezo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

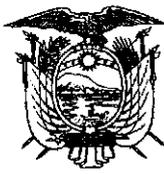
  
Mariley Vasconez  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Magali Orellana  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Jorge Henríques  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Juan Carlos López  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Fernando Flores  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL  
CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

**QUE** el artículo 65 de la Norma Suprema expresa que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

**QUE** el artículo 95 de la Constitución de la República manifiesta que la participación ciudadana se orientará a través del principio de interculturalidad;

**QUE** el artículo 207 de la Constitución de la República señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las autoridades que corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;

**QUE** el artículo 208 de la Norma Suprema, expresa que para designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y las superintendencias entre las ternas del Presidente de la República, es deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**QUE** el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expresa que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, a través del principio de interculturalidad; es decir, el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

**QUE** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana expresa que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, a través del principio de interculturalidad; es decir, el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales que promueve el diálogo y la interacción



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD**

**Art. 1.-** En el artículo 25 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, luego de la palabra "Electoral" agréguese el siguiente texto:

*"Cada terna que propusieren las Universidades del Ecuador contará con un mínimo de una o un integrante de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que habitan el territorio nacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del cargo, observando de manera obligatoria la paridad de género entre mujeres y hombres".*

En el tercer inciso del artículo 25, sustitúyase la frase: "en los idiomas de relación intercultural" por la frase: "en los idiomas castellano, kichwa y shuar"

**Art.2.-** En el artículo 49, luego de la palabra "remoción", inclúyase un punto seguido (.) y agréguese el siguiente texto:

*"En las ternas que le corresponde presentar a la Presidenta o al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, obligatoriamente debe incluirse al menos a una o un integrante de las diversas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan el territorio nacional, siempre que cumplan con los requisitos legales para el ejercicio del cargo; igualmente debe observarse la paridad de género entre mujeres y hombres"*

**Art. 3.-** En el artículo 53, luego de la palabra "administrativo", inclúyase un punto seguido (.) y agréguese el siguiente texto:

*"Cada tema presentada por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera obligatoria estará integrada con al menos una o un integrante de las diversas comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan el territorio nacional, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley para el ejercicio del cargo; así también debe observarse el principio de paridad de género entre mujeres y hombres"*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art.4.-** En el artículo 68, luego de la palabra “**interculturalidad**”, inclúyase una coma (,) y añádase el siguiente texto:

*“, para lo cual, la Presidenta o el Presidente de la República, de manera obligatoria, en cada tema debe incluir a una o un integrante de las diversas comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que habitan el territorio nacional, siempre que éstos cumplan los requisitos legales previstos para el ejercicio del cargo.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL.-**

En cumplimiento del principio de Interculturalidad todas las temáticas previstas en la legislación ecuatoriana para designar una autoridad pública estarán integradas obligatoriamente por al menos una o un miembro perteneciente a las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que habitan el territorio nacional, siempre que cumplan con los requisitos legales previstos para cada designación; se tendrá en cuenta también la paridad de género entre mujeres y hombres. En caso que las referidas temáticas no cumplan con estos requisitos, se considerarán inexistentes a menos que motivadamente se justifique la imposibilidad de cumplir con lo previsto en este cuerpo legal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Razón:** Siento como tal, que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el Cumplimiento de Principio de Interculturalidad” fue debatido y aprobado por unanimidad de los asambleístas presentes, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, en sesión número 065 del día miércoles 04 de enero del 2012.-

Quito, 04 de enero del 2012- Lo certifico.

Dr. Gustavo Ruiz Olmedo



065

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOLCIAL**